RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 2878 -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 08 NOV 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Registro Nº 4712238-2018, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña ERNESTINA CABRERA BARDALES DE MERA contra la Resolución Gerencial Regional N°1719-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 21 de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de enero de 2018, doña ERNESTINA CABRERA BARDALES DE MERA solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reajuste de bonificación personal, devengados, continua y más intereses legales;

Que, la Gerencia Regional de Educación, mediante Resolución Gerencial Regional N°1719-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 21 de marzo de 2018, resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE el petitorio de reajuste de la bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas, más intereses legales, interpuesto por doña ERNESTINA CABRERA BARDALES DE MERA, personal cesante del sector educación;

Que, con fecha 18 de abril de 2018, la recurrente interpone recurso de apelación contra la acotada resolución que le DECLARA IMPROCEDENTE su pretensión, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio Nº 2915-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 15 de octubre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva Nº 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

La recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, la Resolución Gerencial Regional N°1719-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 21 de marzo de 2018, que declara improcedente su solicitud sobre ***la bonificación personal***, no se ajusta ni al derecho ni a la realidad.

Analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si le corresponde a la recurrente ***la bonificación personal,*** en su calidad de cesante del sector educación, o no.

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"***; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en el Informe Nº 762-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 16 de marzo del 2018, el Área de Personal de la Gerencia Regional de Educación La Libertad informa que dicha Gerencia ya se pronunció con anterioridad mediante R.G.R.N°5245-2016-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 16 de agosto de 2016, denegando la pretensión de la administrada sobre la bonificación personal, acto administrativo que ha quedado firme a la actualidad.

Que, resolviendo el fondo de la controversia, se tiene que doña ERNESTINA CABRERA BARDALES DE MERA, al no estar de acuerdo con lo resuelto en la R.G.R.N°5245-2016-GRLL-GGR/GRSE, debió ejercer su derecho de contradicción en los plazos establecidos por Ley, y de no hacerlo, el acto queda firme, siendo éste el caso, por lo que se genera la **cosa decidida**; por tanto la solicitud que presenta con fecha 23 de enero de 2018, carece de asidero legal, tal como se fundamenta en el Informe Nº 762-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 16 de marzo del 2018, por cuanto la petición ha sido materia resuelta oportunamente mediante R.G.R.N°5245-2016-GRLL-GGR/GRSE y la cual ha quedado firme;

Que en el artículo 215° numeral 215.3 del T.U.O. de la Ley 27444 que prescribe: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y en forma".

Que, en consecuencia, estando en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Nº 27444, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 225.1, del Artículo 225° de la Ley precitada;

Que, mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal N°706-2018-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña ERNESTINA CABRERA BARDALES DE MERA contra la Resolución Gerencial Regional N°1719-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 21 de marzo de 2018, sobre bonificación personal; en consecuencia, **CONFIRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

REGION "LA LIBERTAD"

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL